

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO “FEMP”

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Denominación y Naturaleza Jurídica. La entidad ya constituida es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, conformada por los servidores de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo; con personería jurídica No. 0744 de 1.972, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, regida por el presente Estatuto, los principios, y valores de la economía solidaria, el Derecho Colombiano y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, el cual se identificará con la sigla “FEMP”.

ARTICULO 2º. Domicilio y Ámbito de Operaciones. El domicilio principal de **FEMP** es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, teniendo como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer seccionales, sucursales o agencias en cualquier parte de él.

ARTICULO 3º. Duración. La duración del **FEMP** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4º. El FEMP regulará sus actividades Económicas y Sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto e identificación ante el sector solidario con base en el siguiente marco filosófico.

4.1 MISIÓN: Es la de prestar los servicios de crédito, recreación y todos aquellos que sirvan para mejorar la calidad de vida de los asociados.

4.2 VISIÓN: Ser una empresa comprometida en el mejoramiento continuo de su misión con el fin de posicionarse como líder en el sector solidario.

4.3 PRINCIPIOS: Con base en la Declaración de identidad el **FEMP** desarrollará el acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes pilares fundamentales:

1. Asociación Voluntaria y Abierta. El ingreso de los Asociados y su retiro será voluntario. No practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa o social, el **FEMP** estará accesible a todos los trabajadores que tengan alguna relación laboral con la Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

2. Gestión Democrática por sus Integrantes. La Administración es adelantada y/o controlada por sus propios Asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos Directivos son responsables de sus decisiones ante los asociados.

3. Participación Económica de sus Integrantes. Los Asociados contribuyen equitativamente en la formación del Capital Social y el desarrollo del **FEMP** y controlan democráticamente el manejo del mismo. Igualmente podrán recibir una Revalorización por su capital en proporción a sus aportes.

4. Autonomía e Independencia del FEMP es una Empresa Autónoma. Es una organización que se proyecta por sí misma, se autogestiona y controla por sus asociados. Si llegare a realizar acuerdos con los Gobiernos u otras entidades, lo hará en forma libre de modo que garantice el Control Democrático de sus Asociados y mantenga su independencia como entidad Solidaria.

5. La Educación, Capacitación e Información. El **FEMP** en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, por tales razones deberá organizar capacitaciones o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios métodos y características del Cooperativismo.

6. Integración Solidaria. El **FEMP** para servir mejor a sus Asociados en general y a sus familias promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, privadas y Estatales, Nacionales e Internacionales.

4.4 VALORES: El **FEMP** en desarrollo de sus relaciones Económicas y Sociales tanto internas como externas pondrá en práctica los siguientes valores:

1. Ayuda Mutua. El **FEMP** trabajará por sus Asociados ayudándolos en sus necesidades y éstos en forma mutua colaborarán para preservar la existencia de su entidad.

2. Equidad. Todas las actividades y prácticas que el **FEMP** desarrolle serán equitativas entre sus integrantes, es decir, sin preferencias.

3. Igualdad. Los Asociados del **FEMP** tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que éste les ofrece en los términos del presente Estatuto.

4. Solidaridad. El **FEMP** practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados.

5. Respeto y Honestidad. En el **FEMP** el respeto y la honestidad deben ser valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo y utilización de los recursos en todo proceso de gestión e interrelación, para lograr una convivencia armónica.

6. Responsabilidad. El **FEMP** al igual que sus asociados serán responsables y francos, tanto en sus actos y acuerdos que desarrollen en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión.

ARTÍCULO 5º. Objeto Social. El **FEMP** tendrá como objeto Social fomentar y proteger el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades, de acuerdo a la disponibilidad económica del **FEMP** y la capacidad de pago, para el crédito de sus asociados; a la inversión en Proyectos Empresariales, a desarrollar toda actividad Comercial e Industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y su núcleo familiar; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo del **FEMP** desarrollar la integración Social y Económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector Solidario.

PARÁGRAFO: El **FEMP**, en desarrollo de su objeto social puede actuar como operador de libranza y sus recursos provienen de origen lícito.

ARTÍCULO 6º. Actividades y Servicios. Para cumplir con su objeto Social el **FEMP** podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. AHORRO Y CRÉDITO

1. Fomentar el ahorro y movilizar recursos financieros de sus asociados, de acuerdo con las normas, el presente estatuto y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
2. Recibir y mantener ahorros en depósito únicamente por cuenta de sus asociados, en las diferentes modalidades, dentro de los límites y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva.
3. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades y a bajo interés, con garantía personal, prendaria y/o hipotecaria, pólizas de seguros u otras aceptadas en el mercado, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva.
4. Servir de intermediario con entidades crediticias y realizar cualquier operación complementaria de las anteriores, conforme a las leyes vigentes y a los principios cooperativos.
5. Contratar pólizas de seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes y ahorros permanentes que los asociados tengan en el **FEMP** y los activos totales.
6. Desarrollar programas de recreación, capacitación, deportivos y culturales para los asociados y su núcleo familiar, mediante convenios con entidades especializadas y debidamente autorizadas.
7. Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superbancaria o en títulos de deuda pública emitidos por el Estado, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, ocasionen excesos de tesorería y cuyos rendimientos se contabilizarán como ingresos operacionales.
8. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales del Fondo de Empleados.

2. PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Mediante convenio contratar la prestación de servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos y de hospitalización para los asociados y su núcleo familiar. Preferiblemente con entidades del sector solidario.
2. Otorgar auxilios de ayuda mutua con cargo al Fondo de Solidaridad, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

3. EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES:

1. Organizar actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, para los asociados y su núcleo familiar.

4. PROGRAMAS DE VIVIENDA

1. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.

PARAGRAFO 1. El **FEMP** inicialmente prestará los servicios de ahorro y crédito, las demás operaciones se irán desarrollando en forma directa y/o mediante convenios con entidades, preferentemente del sector cooperativo, en la medida en que los recursos lo permitan y la Junta Directiva los reglamente.

PARAGRAFO 2. Para el establecimiento de los servicios enunciados en el Artículo 5º., se dictarán reglamentaciones particulares de la Junta Directiva del **FEMP** donde se consagrarán proyectos a desarrollar, objetivos específicos y recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Las modificaciones o reformas deberán ser difundidas entre los asociados por los medios que disponga el **FEMP**

ARTÍCULO 7º. Estructura y Organización de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios el **FEMP** a través de la Junta Directiva expedirá la reglamentación en cada caso, consagrando en ella los objetivos, los recursos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8º. Extensión de Servicios. Los servicios de bienestar social, podrán extenderse al núcleo familiar del asociado, conformado así: parientes hasta segundo grado de consanguinidad, primer grado civil, primer grado por afinidad, cónyuge, compañero (a) permanente.

La Junta Directiva expedirá los reglamentos de los respectivos servicios, los cuales establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

ARTÍCULO 9º. Amplitud Administrativa y de Operaciones. En desarrollo y en concordancia con el objeto social y la prestación de los servicios, el **FEMP** a través de la Junta Directiva organizará la estructura administrativa que sea necesaria y realizará a través del Representante legal, toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos permitidos por la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 10º. Convenios y Relaciones con la Entidad Empleadora. El **FEMP** en concordancia con el principio de autonomía e independencia y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar patrocinios del Ministerio Público, siempre y cuando los mismos contribuyan al desarrollo del Fondo de Empleados o al beneficio de sus asociados. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito. Igualmente el **FEMP** podrá suscribir con la Entidad Empleadora o con otras entidades del Estado, los convenios y acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas entidades las relaciones que estime convenientes dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

AFILIACIÓN, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 11º. Variabilidad y Carácter de los Asociados. El número de asociados del **FEMP**, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o

admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social del **FEMP**

PARAGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociados cuando haya realizado por lo menos el primer aporte social y la cuota de afiliación.

La Junta Directiva, previa valoración de la solicitud de afiliación, se reserva la admisión o inadmisión del solicitante a afiliarse al **FEMP**.

ARTICULO 12º. Determinación del Vínculo de afiliación y requisitos de ingreso. Podrán ser asociados del **FEMP** todos los servidores que integren cualquiera de las instituciones que hacen parte del Ministerio Público, (**Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Personería**) y los pensionados de estas instituciones.

Así como también los ex servidores de estas instituciones: (**Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Personería**) que habiéndose retirado de las mismas así lo manifiesten.

PARÁGRAFO. Tiempo de Aprobación. La Junta Directiva en el término de Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de afiliación, deberá pronunciarse sobre ella y la administración comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 13º. Deberes. Además de los deberes consagrados en la ley y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los asociados tendrán los siguientes:

1. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del **FEMP** y contribuir de manera efectiva al progreso del mismo.
2. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del **FEMP** en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario frente al **FEMP** y a sus asociados.
4. Abstenerse de ejecutar o incurrir en omisiones, actuaciones o extralimitaciones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio, imagen o buen nombre del **FEMP**, sus dignatarios y/o afiliados.
5. Respetar la libertad religiosa evitando que ésta interfiera en las relaciones con el **FEMP**
6. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y social adquiridas con el **FEMP**
7. Utilizar adecuadamente los servicios del **FEMP**
8. Suministrar los informes que el **FEMP** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él e informar los cambios de residencia.
9. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos y comisiones que le sean encomendados.
10. Acatar y cumplir las determinaciones adoptadas por los organismos directivos de conformidad con la ley, con los estatutos y los reglamentos internos. Participar en los programas de educación en economía solidaria.

11. Utilizar las instancias administrativas y de control para sugerir programas, políticas o actividades, y en su caso para manifestar posiciones de inconformidad en forma respetuosa y con el cumplimiento de los principios cooperativos y de economía solidaria.

12. Guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos tratados en las diferentes reuniones que se realicen al interior del **FEMP**, ya sea de Junta Directiva, Comités y demás.

13. Los demás que determinen la ley o que se deriven de los estatutos o reglamentos internos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, incluidas las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial, aplicando criterios porcentuales.

ARTÍCULO 14º. Derechos de los asociados. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste el **FEMP** y todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas por éstos.

2. Participar en los eventos democráticos y en la administración, control y vigilancia del **FEMP** mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sea elegido o nombrado.

3. Ejercer el derecho al sufragio en forma tal que a cada asociado corresponda un voto.

4. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del **FEMP**

5. Solicitar por escrito información a través de la Gerencia sobre la gestión económica, financiera, social y administrativa del **FEMP**, a efectos de permitir el examen de los libros, balances, archivos, inventarios y documentos en la forma que los reglamentos lo establezcan.

6. Participar en los excedentes y demás beneficios o incentivos de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o en disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

7. Presentar por intermedio del Comité de Control Social las quejas, observaciones o reclamos que tengan con respecto de los asociados, de los servicios o la marcha general del **FEMP** y a recibir las correspondientes explicaciones que de ella se deriven.

8. Retirarse voluntariamente del **FEMP**, de conformidad con las normas del presente estatuto y reglamentos internos.

9. Ejercer por los conductos regulares la crítica en forma responsable, constructiva y respetuosa.

10. Los demás que le concedan la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario. Establecidos en el Estatuto.

ARTICULO 15º. Pérdida del carácter de asociado. El carácter de asociado al **FEMP** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, salvo por expresa solicitud del deseo de continuar como asociado, presentada dentro de los 15 días siguientes a la desvinculación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por pérdida de la capacidad legal debidamente comprobada.
5. Por muerte.

ARTICULO 16º. Retiro Voluntario. Se entenderá perdido el carácter de asociado al **FEMP** por retiro voluntario desde el momento de presentación de la solicitud por parte del asociado.

ARTÍCULO 17º. Reingreso posterior a renuncia voluntaria. El asociado que se haya retirado voluntariamente del **FEMP** y solicite nuevamente su ingreso deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de ocurrido su retiro.
2. Cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.
3. En todos los casos de reingreso por retiro voluntario, la persona se vinculará con el carácter de asociado nuevo, cumpliendo con todos los requisitos vigentes al momento del reingreso.

PARÁGRAFO: El reintegro dentro del término anteriormente señalado no habilita al asociado para conservar o recuperar la condición de Delegado, Integrante de Junta o Comité.

ARTICULO 18º. Muerte del asociado. En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado al **FEMP** a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 19º. Exclusión. Los asociados del **FEMP** perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
3. Por servirse del **FEMP** para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
5. Por entregar al **FEMP** bienes indebidos o de procedencia fraudulenta. Agredir física o verbalmente a otro u otros asociados o empleados del **FEMP**, en razón de sus funciones.

6. Cuando habiendo sido delegado para recibir educación del Fondo haga uso indebido de los recursos ya sea por ausencia o indisciplina
7. Mora injustificada, en el cumplimiento de sus obligaciones, con el **FEMP**, superior a noventa (90) días excepto cuando sea inferior a un (1) S.M.M.L.V.
8. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total o parcial de sus derechos, durante los tres (3) últimos años.
9. Por haber sido condenado al cometer delitos comunes y dolosos.
10. Por haber sido removidos de su cargo de integrante de la Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
11. Por ejercer dentro del **FEMP** actividades discriminatorias de carácter político – partidista, religioso, racial o de otra índole.
12. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del **FEMP**
13. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos y en la ley como causales de exclusión.
14. Por suplantar a otros asociados en actividades o emulaciones con el **FEMP**
15. Por comprometer al **FEMP** en la firma de documentos públicos o privados, a favor de terceros, sin la debida autorización.
16. Por efectuar operaciones ficticias, en perjuicio del **FEMP**, de los asociados o de terceros.
17. Por cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por el **FEMP** hacia objetivos diferentes al social.
18. Por apoderarse de cualquier forma de bienes del **FEMP**, o utilizarlos reiteradamente en beneficio propio, o usar los servicios en el mismo sentido.

PARAGRAFO: Cuando un asociado sea excluido del **FEMP** en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTICULO 20º. Procedimiento para la exclusión. La Investigación para la exclusión será adelantada por el Comité de Control Social. La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el debido proceso previsto en el Régimen Disciplinario establecido en los Estatutos. El asociado excluido tendrá como última instancia para definir su situación la Comisión de Apelaciones.

ARTÍCULO 21º. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se podrá dar por terminado el término de las obligaciones pactadas a favor del **FEMP**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor del **FEMP**, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un término para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los

efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que el **FEMP** como consecuencia de la culminación del término, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación, según el comportamiento histórico del manejo del servicio por parte del afiliado y su respaldo moral, ético y financiero.

ARTÍCULO 22º. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. Corresponde a la Comisión Correccional, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social del **FEMP** ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas y sanción pecuniaria, de uno (1) a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes a la comisión de la falta.
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Pérdida total temporal de derechos.
5. Exclusión.

PARÁGRAFO: El Comité Correccional es el organismo que tiene a su cargo ejercer la función correccional como segunda instancia y aplicar las sanciones a los asociados, establecidas en este artículo. Esta Comisión estará conformada por tres (3) asociados, hábiles y será nombrado por la Asamblea General y adoptará su propio reglamento y los requisitos para ser integrante de la Comisión serán los mismos para ser delegado.

Contra esta comisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 23º. Amonestación. La Asamblea General o la Junta Directiva, previa investigación del Comité de Control Social breve y sumaria, en la cual oír en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se deja constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24º. Suspensión temporal del uso de servicios. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento e implementado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25º. Suspensión temporal de todos los derechos. La Junta Directiva podrá imponer la suspensión temporal de todos los derechos al asociado infractor precisando el periodo de la sanción, sin que esta pueda superar un (1) año, cuando ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones y en los siguientes casos:

1. Por infracción reiterada al Estatuto y a Reglamentos y Resoluciones del **FEMP**, Leyes, Decretos y Resoluciones en materia sobre Fondos de Empleados.

2. Por negarse a desempeñar los cargos que le sean conferidos sin razones válidas, a juicio de la Junta Directiva.

3. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el **FEMP** salvo aquellas que tengan reglamentación especial de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 26º. Procedimiento para imponer las sanciones. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto, siempre que no tuvieren previsto un procedimiento especial, se aplicará el siguiente:

1. El Comité de Control Social, adelantará una actuación breve y sumaria, en la cual informará los hechos motivo de queja o investigación oficiosa, aportando las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que lleven a tomar la decisión correspondiente. En los casos de competencia de la Junta Directiva esta decidirá, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posible infractor; decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.

2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, éste podrá dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas estrictamente conducentes y útiles, las cuales, de ser ordenadas, serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días calendario.

3. Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas útiles y conducentes solicitadas u ordenadas, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo; en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus integrantes principales. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.

4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá, mediante escrito debidamente sustentado y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva y de apelación ante la Comisión Correccional que para el efecto haya designado la Asamblea General. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante la comisión permanente correccional de la Asamblea General. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición. La apelación se concederá en el efecto suspensivo.

5. Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno una comisión permanente correccional, la cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y presentara una información detallada a la asamblea general o de Delegados, que en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO 1. Notificaciones: Las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de **FEMP**, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante

cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, la cual será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social; en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del **FEMP** y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del **FEMP**.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de las conductas descritas en los numerales 4, 10 y 12 del artículo 13º, y los numerales 2, 12, 14 y 15 del artículo 27º, la Junta Directiva podrá asumir de inmediato la competencia y mediante actuación breve y sumaria imponer la sanción de exclusión; decisión contra la cual sólo procederá el recurso de reposición.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 27º. Patrimonio. El patrimonio del **FEMP** es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba el **FEMP** con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. Los excedentes financieros de los ahorros permanentes ordinarios, extraordinarios o a la vista de los asociados.
6. La Revalorización del Patrimonio.

ARTÍCULO 28º. Capital social. El capital social del **FEMP**, está constituido por el valor total de las aportaciones efectuadas por los asociados. Señálese en una suma equivalente cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V. el capital mínimo e irreducible del **FEMP**, los cuales están pagos en su totalidad a la fecha.

ARTÍCULO 29º. Compromiso económico de los asociados. Los asociados del **FEMP**, deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales, a ahorrar en forma permanente.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria deberá estar comprendida entre el dos por ciento (2 %) como mínimo y máximo el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado, siendo descontadas las cuotas directamente por nómina.

Los Ex-servidores que continúen como asociados, mantendrán el valor que venían Aportando, si los ingresos mensuales como independiente son similares. En todo caso su cuota mensual no podrá ser inferior a la del asociado vinculado a las entidades empleadoras.

Los aportes y ahorros quedarán afectados a favor del **FEMP** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan, para lo cual se podrán efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas.

ARTÍCULO 30º. Cuota periódica. De la suma periódica obligatoria de cada asociado se destinará el diez por ciento (10%), para aportes sociales y el noventa por ciento (90%) restante, constituirá el ahorro permanente.

ARTÍCULO 31º. Amortización de los aportes. Cuando a juicio de la Asamblea General, el **FEMP** haya alcanzado un consistente grado de desarrollo, podrá decretar la amortización parcial de los aportes sociales hechos por los asociados, evento en el cual se procederá conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 32º. Aportes sociales individuales. Características. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del **FEMP** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del **FEMP**, por las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 33º. Ahorros permanentes. Características. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del **FEMP**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; sólo serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Asamblea General reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 34º. Otras modalidades de ahorro. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en **FEMP**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35º. Inversión de los aportes y ahorros. Los aportes sociales individuales los destinará **FEMP** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte el **FEMP**, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 36º. Devolución de aportes y ahorro permanente. Los aportes sociales y los ahorros permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado del Fondo de Empleados.

En el caso de la desvinculación del asociado, el **FEMP** dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) mes para efectuar la devolución de sus aportes, contado desde el momento en que el Asociado radique su solicitud de retiro, en caso de que dicha devolución afecte sustancialmente el patrimonio, el plazo se aumentara hasta en un año.

Sí en la fecha de retiro o exclusión de un asociado, el **FEMP**, dentro de sus estados financieros y de acuerdo con su último balance arroja pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes sociales, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las perdidas, el **FEMP** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARÁGRAFO: RENUNCIA A SALDOS. Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado al último domicilio del ex asociado registrado en el Fondo de Empleados, estos no se hacen presentes para reclamarlos. EL **FEMP** destinará estos recursos exclusivamente a Fondos Sociales.

ARTÍCULO 37º. En caso de muerte de un asociado, los valores correspondientes a los aportes sociales, ahorros permanentes, excedentes y/o retornos serán mantenidos en custodia por el **FEMP** y se entregarán a quien acredite el derecho de acuerdo con las disposiciones legales.

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, los ahorros permanentes, los excedentes, los retornos y demás derechos económicos el **FEMP** los mantendrá en depósito mientras la autoridad competente determina a quien corresponden.

Si pasados dos (2) años contados desde que se ponen a disposición los saldos a favor de los herederos, estos no se hacen presentes, el Fondo de Empleados podrá disponer de los mismos para los Fondos Sociales.

ARTÍCULO 38º. Reservas patrimoniales. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el **FEMP** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes sociales retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 39º. Fondos. El **FEMP** podrá constituir fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 40º. Incremento de las Reservas y Fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del **FEMP** y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 41º. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones o legados que reciba el **FEMP** se destinarán conforme la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados o un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación serán irrepartibles.

ARTÍCULO 42º. Periodo del Ejercicio Económico. El ejercicio económico del **FEMP** será anual, desde el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del **FEMP** a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 43º. Excedentes del ejercicio. El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos del **FEMP** una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que éste se produzca se aplicará de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Delegados.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FEMP** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y su núcleo familiar, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del

ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44º. Órganos de Administración. La administración del **FEMP** estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente.

ARTÍCULO 45º. Asamblea General de Asociados. La Asamblea General es el órgano máximo de administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias y estará constituida por la reunión de los asociados hábiles y/o delegados elegidos por ellos, para periodos de dos años, debidamente convocados.

PARAGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro de asociados que a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos parcial o totalmente y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones para con el **FEMP**

PARAGRAFO 2. El Comité de Control Social para los eventos indicados en el parágrafo anterior verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada en las oficinas del **FEMP** y en las dependencias de la entidad empleadora donde laboren asociados del Fondo de Empleados, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados, para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO 3. Reclamación. Los asociados que se consideren afectados podrán presentar por escrito las reclamaciones relacionadas con su posible derecho a participar en las elecciones, ante la Junta Directiva, quien deberá atenderlas y resolverlas dentro de los tres (3) días siguientes a su radicación en el **FEMP**, en todo caso el Asociado debe tener resuelta su inhabilidad tres (3) días antes de la fecha de elección de delegados. Asimismo, el Comité de Control Social ratificará de oficio los errores cometidos en la elaboración de las listas de los asociados inhábiles, de modo que los datos emitidos reflejen fielmente la situación de los asociados del **FEMP**

ARTÍCULO 46º. Clases de Asambleas. Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse y no podrán

tratarse asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 47º. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará mediante fijación de avisos en lugares visibles en el **FEMP** o de la entidad empleadora, en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, la Asamblea será citada por el Comité de Control Social quien tendrá plazo máximo para hacerlo hasta el quinto (5) día calendario del mes de marzo, reduciéndose para este caso el término de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley; si éste no la convocare dentro de ese plazo, lo hará la Revisoría fiscal o el 15% de los Asociados hábiles en forma inmediata.

ARTICULO 48º. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Si pasados quince (15) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria solicitada por el Comité de control Social, la Junta Directiva no la produce, el Comité de Control Social dentro de los diez (10) días calendario siguientes deberá convocarla. Si pasado este tiempo desatiende la Convocatoria dicho Comité, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles o el Revisor Fiscal, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, uno de los dos podrá solicitar la convocatoria. Si la solicitud de convocatoria hubiere sido presentada por el quince por ciento (15%) de los asociados o por el Revisor Fiscal y fuere desatendida tanto por la Junta Directiva como por el Comité de Control Social, aquellos deberán convocar directamente, justificando igualmente la necesidad de la celebración de la Asamblea Extraordinaria y copia de dicha convocatoria deberá ser radicada ante el organismo competente de Vigilancia y Control.

Los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49º. Convocatoria para elección de Delegados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinticinco (25) y su periodo será de dos (2) años o hasta la convocatoria de la elección de delegados, pudiendo ser removidos en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas o ausencias, quien será reemplazados por el Suplente.

PARAGRAFO 1. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados inscritos hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada máximo dos (2) días hábiles después del cierre de la

convocatoria en las oficinas del **FEMP** y en las dependencias de la entidad empleadora donde laboren los asociados del Fondo, para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva reglamentará los suplentes numéricos que se elegirán para cada asamblea, quienes participarán en ausencia de los principales o cuando asuman en posesión directa del cargo de principal.

ARTÍCULO 50º. Asamblea de Delegados: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del **FEMP**. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinticinco (25).

La convocatoria a elección de los delegados incluirá el reglamento que debe contener como mínimo: fecha, hora de inicio y finalización de la votación, lugar de votación, fecha de corte para establecer la habilidad y su verificación, requisitos que deben cumplir los aspirantes a delegados, procedimiento en caso de empates, sistemas de votación y conformación del comité de elecciones y escrutinios.

ARTÍCULO 51º. Requisitos para ser delegados el que consiste en lo siguiente:

1. Ser asociado hábil
2. Tener como mínimo una antigüedad continua de veinticuatro (24) meses como asociado del Fondo; la continuidad implica que si renuncia al **FEMP** y se afilia nuevamente pierde la continuidad.
3. Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria de veinte (20) horas, o haber sido integrante de Junta Directiva o Integrante de cualquier Comité en organizaciones de Economía Solidaria durante dos (2) años.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el **FEMP** o la entidad gubernamental que ejerce el control inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 52º. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales. En las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se observarán las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y día que determine la convocatoria. La Asamblea nombrará el Presidente y el Secretario será el mismo de la Junta Directiva de turno.
2. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad ($\frac{1}{2}$) de los asociados hábiles o de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

3. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el mínimo del literal anterior. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.

4. Las decisiones de la Asamblea, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de que los presentes estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

5. La reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias, para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto del ochenta por ciento (80%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

6. Cada asociado hábil tiene derecho solamente a un voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.

7. Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control y Vigilancia Social o el asociado que tenga un cargo de manejo, no podrán votar cuando se trate de aprobar cuentas o resoluciones que afecten su responsabilidad;

8. Procedimiento Para la Elección de Dignatarios: La elección de Junta Directiva y Comité de Control Social la efectuará la Asamblea General de Delegados, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral o bajo el sistema uninominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea. En todo caso el Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General y se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

9. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se presentarán candidatos con su respectivo suplente adjuntando la hoja de vida y se elegirá el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

10. De lo ocurrido en la reunión se hará constar en el Libro de Actas de Asamblea. El acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

11. Si convocada la Asamblea ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum, el Comité de Control Social levantará el Acta en la que conste tal circunstancia y se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá con un número de Asociados no menor al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles para Asambleas por Asociados y del 50% de los delegados para Asambleas por Delegados, dicha reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días calendario ni después de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

12. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los presentes. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles. 13. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y el secretario de la Asamblea y de la Comisión de aprobación del acta, integrada por asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia del Asociado o delegado convocado a la Asamblea ordinaria o extraordinaria tendrá una multa de tres (3) días de salario mínimo legal vigente (SMMLV), excepto en los casos de calamidad doméstica o enfermedad debidamente comprobada.

PARÁGRAFO 2. La revisión y firma del Acta por quienes hayan sido elegidos para tal fin tendrán un tiempo máximo de quince (15) días calendario para su registro ante el organismo competente.

ARTICULO 53º. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices y políticas generales del **FEMP** para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar los estatutos.
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar y aprobar o improbar el balance y los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Decidir sobre el destino de los excedentes del ejercicio económico.
7. Elegir y remover cuando sea necesario los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
10. Conocer de la responsabilidad de los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control y del Revisor Fiscal, salvo las excepciones de este Estatuto, y si es del caso decidir sobre las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Decidir la fusión, escisión, transformación o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
13. Disolver y ordenar la liquidación del **FEMP**
14. Establecer aportes extraordinarios.
15. Determinar e imponer las sanciones a que haya lugar dentro del recinto de la Asamblea para garantizar el normal desarrollo de la misma.

16. Decidir sobre compra o venta de activos fijos o transacciones cuya cuantía supere los ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

17. Evaluar y aprobar el Balance Social presentado por el Comité de Control Social 18. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos, decisiones y recomendaciones impartidos en asambleas inmediatamente anteriores. 19. Designar la Comisión Correccional 20. Las demás que le señale la ley y se deriven del presente estatuto.

ARTÍCULO 54º. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y estará integrado por cinco (5) integrantes principales y sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, con derecho a reelección, máximo para el periodo siguiente, pudiendo ser removidos por la Asamblea que los eligió y sin que se alteren los periodos de ésta y las autoridades elegidas, hasta la finalización del periodo correspondiente.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva mediante resolución reglamentará el mecanismo de elecciones y seguirá los parámetros señalados en el estatuto.

PARÁGRAFO 3. En caso de renuncia de un integrante principal de la Junta Directiva asumirá automáticamente con voz y voto su respectivo suplente, pero ante la renuncia de un suplente, simplemente se deja sin integrante dicha vacante, y solo habría lugar a elegir nuevos integrantes, en caso que ante la renuncia de varios integrantes se viera afectado el quórum para adoptar decisiones, evento en el cual, tendría que convocarse a Asamblea General Extraordinaria, para realizar la elección parcial de los cargos faltantes.

ARTÍCULO 55º. Condiciones para ser elegido integrante de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad continua de veinticuatro (24) meses ininterrumpidos como Asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria de sesenta (60) horas o haber sido integrante de Junta Directiva o integrante de cualquier comité en organizaciones de Economía Solidaria durante 2 años.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el **FEMP** o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.

5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales que regulan la economía solidaria y las estatutarias.

6. Ser Delegado.

ARTÍCULO 56°. Funcionamiento de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARAGRAFO 1. El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones validas será de tres (3) integrantes principales. Las decisiones se adoptarán por consenso y en caso de no existir será por mayoría absoluta (la mitad más uno). Cuando se esté deliberando, con el quórum mínimo, las decisiones se tomarán por unanimidad. En el reglamento se determinaran las funciones de los integrantes, los Comités que se conformen, la forma como deberán integrarse, sus funciones y todo lo relativo al procedimiento de este organismo.

La convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente por escrito, o tres (3) integrantes principales por decisión propia o a petición del Gerente.

ARTÍCULO 57°. Dimitencia y causales de remoción de integrantes de la Junta Directiva. Será considerado dimitente todo integrante principal de la Junta Directiva que sin causa justificada, deje de asistir a tres (3) sesiones continuas, salvo fuerza mayor o caso fortuitos debidamente comprobado.

Los suplentes personales reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o renuncia voluntaria, en este último caso ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y/o omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por realizar actuaciones contrarias a las decisiones válidas de la Junta Directiva, convocar afiliados en contra de las mismas, y por la realización de actos contrarios al espíritu solidario. Esta causal también se aplicará a los integrantes del Comité de Control Social.
4. Por perder la calidad de Asociado. 5. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los integrantes de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo la causal 3, la cual es de competencia de la asamblea general.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al integrante de Junta Investigado. La Junta, con citación del integrante investigado, decidirá lo

pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus integrantes principales para remover al integrante de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicara de inmediato.

ARTÍCULO 58º. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva del **FEMP**:

1. Adoptar su propio reglamento, el de los comités asesores y demás que crea convenientes.
2. Elegir sus dignatarios.
3. Desarrollar la política general del **FEMP** trazada por la Asamblea General (Plan de Desarrollo) y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
5. Aprobar el plan estratégico integral, los planes de desarrollo y el proyecto financiero empresarial del **FEMP**, sustentado en sus necesidades reales.
6. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección del **FEMP** y el cabal logro de sus fines.
7. Reglamentar conforme al portafolio los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el **FEMP** así como la utilización de los fondos.
8. Aprobar y reformar la estructura organizacional, el manual de funciones y procedimientos y la planta de personal del **FEMP**, los niveles generales de remuneración, bonificaciones y fijar las finanzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
9. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
10. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
11. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda la cuantía de veinte (20) salarios mínimo mensuales legales vigente; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos del **FEMP**
12. Examinar y pronunciarse sobre los informes que presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social.
13. Aprobar los estados financieros que se sometán a su consideración.
14. Adoptar el presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
15. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión e imponer las sanciones.

16. Resolver sobre la afiliación del **FEMP** a otras entidades y sobre la participación económica y de inversión en nuevas organizaciones del sector solidario.
17. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Delegados y presentar el reglamento.
18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio anual.
19. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
20. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
21. Imponer las sanciones que le correspondan por la gravedad del hecho o conducta.
22. Establecer las políticas de crédito y cartera y definir los estamentos competentes para su aprobación, reestructuración y evaluación.
23. Designar y reglamentar el Comité de Administración de riesgo de liquidez y asuntos financieros.
24. Aprobar los préstamos de los empleados que se someterán al reglamento de crédito creado para este fin.
25. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, quienes cumplirán con las funciones establecidas en el manual SARLAFT.
26. La Junta Directiva como órgano permanente de administración, debe asumir el mayor compromiso para adoptar normas y políticas que permitan prevenir, controlar y administrar eventos de riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, (LA/FT), por lo tanto, le corresponde, entre otras, las funciones contempladas en el manual de SARLAFT del **FEMP**.
27. Ejercer las demás funciones que por ley o los estatutos le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente del **FEMP**, considerando como funciones implícitas las de la Junta Directiva, la dirección y la administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTÍCULO 59º. Gerente. El Gerente es el representante legal del **FEMP**; principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de **FEMP** Será nombrado por la Junta Directiva, y tendrá un suplente que lo remplazará en sus ausencias transitorias u ocasionales.

ARTÍCULO 60º. Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente. Para poder ser elegido como Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza al igual que los siguientes requisitos:

1. Que el candidato tenga experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos directivos y título profesional en el área administrativa, financiera o contable.

2. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y actividades del **FEMP**
4. Formación y capacitación debidamente acreditada, sobre economía solidaria.
5. No tener vigente inhabilidad derivada sanción, penal fiscal o disciplinaria. 6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61º. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados del **FEMP**
3. Contratar a los trabajadores del **FEMP**, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales, y dar por terminados sus contratos, con sujeción a las normas laborales vigentes.
4. Proponer y ejecutar la política administrativa del **FEMP**, el plan estratégico integral, los planes de desarrollo y el proyecto financiero empresarial del **FEMP**, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
5. Dirigir las relaciones públicas del **FEMP**, en especial con las organizaciones del sector solidario.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades del **FEMP** teniendo en cuenta los principios de contratación, buscando el mejor precio y calidad diligenciada en cuantía hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.
9. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
10. Realizar, previa autorización de la Junta Directiva, las operaciones cuyo monto exceda las facultades permanentes otorgadas.
11. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
12. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el **FEMP** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
13. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes de compras y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.

14. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda y las que expresamente determinen los reglamentos.

15. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes de gestión, avance del plan estratégico y proyectos del **FEMP**

16. Presentar el balance mensual y resultados del **FEMP**, a la Junta Directiva.

17. Aprobar a los empleados la utilización de servicios ofrecidos por el **FEMP**

18. El Representante Legal como responsable de **FEMP** y en desarrollo de sus funciones, debe divulgar los principios rectores y las normas que resulten aplicables de las políticas dictadas por la Junta Directiva y hacer cumplir las tareas emanadas del SARLAFT dentro de la Organización. Entre otras funciones le corresponde, las contempladas en el manual de SARLAFT del **FEMP**.

19. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62º. Causales de Remoción del Gerente. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.

1. Por violación de mala fe de los Estatutos, normas y reglamentos del **FEMP**

2. Por haber sido condenado por la Justicia Ordinaria por hechos que puedan comprometer el patrimonio del **FEMP**

3. Por haber sido sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados, o por haber abocado a sanción al **FEMP**

4. Por consideración debidamente soportada y documentada que permita dar por terminado por justa causa el contrato de trabajo.

ARTÍCULO 63º. Comités y Comisiones. Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los asociados del **FEMP** y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación Solidaria.

ARTICULO 64º. La Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente, los órganos de Vigilancia y Control, podrán requerir de los Comités o de Comisiones que consideren necesarias para mejorar y optimizar la gestión, administración y el control integral de las actividades propias del **FEMP**

ARTICULO 65º. Comités Asesores. Los integrantes de los Comités permanentes estarán conformados por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes y compartirán la gestión para períodos de dos (2) años.

PARAGRAFO: La Junta Directiva organizará los Comités, reglamentará sus funciones, designará sus integrantes, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones, el procedimiento de las actas, sin perjuicio de hacer los cambios que considere necesarios en cualquier momento.

ARTICULO 66º. De las Comisiones. Además de las comisiones que designa la Asamblea General para facilitar su desarrollo y garantizar óptimos procesos de participación y decisión ilustrada, la Junta Directiva designará la composición de las comisiones que ésta requiera.

ARTICULO 67º. Regionales o Seccionales. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, el **FEMP** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO V

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 68º. Sanciones pecuniarias. Por decisión de la Comisión Correccional se podrán imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades del Fondo de Educación. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el **FEMP** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO. Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, o uno permanente para fines correccionales, con el fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios, escuchara en descargos al investigado y observara las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 69º. Órganos de vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre el **FEMP**, éste contará para su control social interno con un Comité de Control Social, y en lo técnico, para la revisión contable, con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 70º. Comité de Control Social. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados del **FEMP**; sin interferir o entorpecer la acción administrativa. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles, uno de los integrantes debe ser abogado, con sus respectivos suplentes personales, serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

PARAGRAFO. El Secretario (a) del Comité de Control Social deberá transcribir las actas al respectivo libro a más tardar a los quince (15) días siguientes a la realización de la reunión, debidamente firmadas por quienes actúan como presidente y secretario (a).

ARTÍCULO 71º. Funcionamiento del Comité de Control Social. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen conforme reglamentación de este organismo. Sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. Cuando se asista a las reuniones de Junta Directiva, sus intervenciones se limitarán a temas relacionados con sus funciones, y las opiniones expresadas, podrán sugerir sin pretender influir en las decisiones administrativas de competencia de la Junta Directiva o de la Gerencia.

ARTÍCULO 72º. Condiciones para ser elegido integrante del Comité de Control Social. Para ser elegido integrantes del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil del **FEMP**
2. Estar al día en las obligaciones para con el **FEMP** en el momento de la convocatoria a Asamblea General.
3. Haber sido afiliado del **FEMP** ininterrumpidamente durante los dos (2) años anteriores a su elección.
4. Acreditar haber recibido por lo menos, veinte (20) horas de Educación solidaria, o haber sido integrante de cualquier comité o integrante de Junta Directiva o delegado por un período.
5. Tener sentido de pertenencia y vocación de servicios con el **FEMP** y sus Asociados.
6. Sus integrantes deben reunir aptitudes personales y destrezas en el manejo de las relaciones humanas.
7. Ser personas idóneas y honestas en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con el **FEMP**
8. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 73º. Causales de remoción de integrantes del Comité de Control Social. Serán removidos de sus cargos los integrantes del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por no asistir, el principal, a tres (3) sesiones consecutivas del Comité sin causa justificada por éste.
2. Por ser condenado judicialmente por delitos dolosos.
3. Por anteponer su interés personal a los del **FEMP**.
4. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
5. Por cualquiera de las conductas censurables y sancionables en las cuales puedan incurrir los integrantes de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La remoción de los integrantes del Comité de Control Social corresponderá decretarla a la Comisión de Apelaciones, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los integrantes de Junta Directiva.

ARTÍCULO 74º. Funciones del Comité de Control Social. Este Comité desarrollará su labor con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente y para el efecto tendrá las siguientes:

1. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).

2. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

3. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.

4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

5. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

7. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar,

como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- Determinar la sanción que ha de establecer la Junta Directiva o Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores. Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.

8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. Este seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

9. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

10. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social. Todas estas disposiciones deben ser cumplidas por el órgano de control social, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en

el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos. Según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, los miembros del órgano de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

11. Decisión Inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el Comité de Control Social de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

12. Queja temeraria. Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible por el **FEMP**.

Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, el Comité de Control Social informará a la Junta Directiva quien podrá imponer una multa de hasta 10 salarios mínimos legales diarios vigentes. En tales casos se citará a audiencia y se formularán cargos al quejoso, quien deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación, la cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en los estatutos.

Instalada la audiencia el quejoso podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales se practicarán en un término no superior a cinco días. Recaudadas las pruebas, se dará traslado por el término de tres días para que presente sus alegatos. La decisión se adoptará dentro de los tres días siguientes contra la cual procederá únicamente el recurso de apelación que debe ser interpuesto una vez se haya proferido.

ARTÍCULO 75º. Revisor Fiscal. Ejerce en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios el Control posterior y selectivo velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asamblea General de Asociados o Delegados, certificando los hechos contables y financieros y determinando el adecuado control interno para la salvaguarda de los bienes del **FEMP**.

ARTÍCULO 76º. Requisitos para ser elegido Revisor Fiscal.

1. Ser Contador Público Titulado, con tarjeta profesional vigente
2. No ser Asociado al **FEMP**
3. Haber trabajado como Revisor Fiscal en el Sector Solidario o Cooperativo.
4. Tener experiencia mínimo de tres (3) años en cargos de Revisor Fiscal y acreditar (100) horas en economía Solidaria.
5. Si es persona natural no estar desempeñando el cargo en más de dos (2) entidades.

ARTÍCULO 77°. Causales de Remoción del Revisor Fiscal.

1. Por incumplimiento de las funciones propias de su cargo.
2. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos del **FEMP**, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FEMP**
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 78°. Funciones del Revisor Fiscal.

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla por parte del **FEMP** se ajusten a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del **FEMP** en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del **FEMP**, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y que se conserve adecuadamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del **FEMP** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del **FEMP**
7. Efectuar los arqueos de los fondos del **FEMP** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables vigentes.
8. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
9. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros
10. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia de los fondos y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

11. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

12. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.

13. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva y dejar por escrito los informes que considere pertinentes, inspeccionar su funcionamiento y dejar constancia de sus actuaciones.

14. Presentar a la Asamblea General el informe de actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.

15. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y que sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de las Asambleas y Juntas Directivas, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

PARAGRAFO 2. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al **FEMP**, a sus Asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, así mismo, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea informes con tales inexactitudes.

CAPITULO VI

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 79º. Inhabilidades. Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal principal y suplente, el Gerente y los demás empleados del **FEMP**, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 80º. Incompatibilidad e inhabilidad laboral. Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva mientras estén actuando como tales y los integrantes del Comité de Control Social, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en el **FEMP**; así mismo quienes tuvieren con ellos vínculos de matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Dicha inhabilidad se hace extensiva a quienes se vinculen al **FEMP**, a través de Cooperativas de trabajo asociado o cualquier otra entidad de intermediación laboral.

ARTÍCULO 81º. Incompatibilidad de los Directivos, Delegados y de los empleados del FEMP:

Los integrantes del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los integrantes de la Junta Directiva no podrán celebrar ningún tipo de contratos directa o indirectamente con el **FEMP**, ni ejercer la representación legal del **FEMP**.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los integrantes del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y empleados del **FEMP**, no podrán celebrar ningún tipo de contratos directa o indirectamente con el **FEMP**, a excepción de los que por mandato legal le correspondan al Representante legal.

ARTICULO 82º. Restricción de voto. Los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del **FEMP**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, la aprobación o improbación de sus actuaciones.

Conflicto de intereses.- Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del **FEMP**, deberá declararse impedido para actuar en asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva es competente para conocer de los actos de recusación e impedimentos y conflictos de intereses que se manifiesten en el seno del **FEMP**.

ARTICULO 83º. Impedimentos y recusaciones. Los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social y de la Comisión Correccional, que aspiren a ser delegados deberán declararse impedidos so pena de ser recusados, para conocer de asuntos relacionados con la habilitación de aspirantes a delegados del **FEMP**, en consecuencia, la Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral, para tal efecto la cual estará integrada por cinco asociados del **FEMP** que no tengan dicha aspiración electoral.

ARTÍCULO 84º. Prohibiciones. No le será permitido al **FEMP** establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

1. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
2. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
3. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 85º. Créditos a asociados integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente. La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, corresponderá a la Junta Directiva del **FEMP**, por cualquier monto.

ARTÍCULO 86º. Responsabilidad ante terceros. El FEMP responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

Para los efectos del presente artículo, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

ARTÍCULO 87º. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal. Los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del **FEMP** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad, o hayan obrado con eximentes de responsabilidad civil extracontractual, o de buena fe.

El **FEMP**, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO VII

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 88º. De la conciliación. Las diferencias que surjan entre el **FEMP** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 89º. Procedimiento para la conciliación. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el **FEMP** y uno o varios asociados; o diferencias entre los asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, la Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.

Una vez aceptado el cargo de integrante de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un **acta** y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 73 del Estatuto del **FEMP** y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPITULO VIII

INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 90º. Fusión. El **FEMP** por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva entidad. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones del **FEMP**

ARTÍCULO 91º. Incorporación. El **FEMP** podrá, por determinación de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, quedando amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos. La entidad cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones del **FEMP**

PARÁGRAFO: En los casos de fusión e incorporación el **FEMP** se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 92º. Escisión. El **FEMP** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTÍCULO 93º. Transformación. El **FEMP** podrá transformarse en cooperativa con sujeción a las disposiciones legales y por decisión de la Asamblea General adoptada con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados o asociados hábiles convocados.

ARTÍCULO 94º. Integración. Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, el **FEMP**, por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y entidades del sector solidario y otras permitidas por la ley.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 95º. Forma de cómputo de los periodos anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General y de ésta misma, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 96º. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del **FEMP**.

En ningún caso la reglamentación realizada por la Junta Directiva podrá ir en contra de los Estatutos y de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Asociados o Delegados.

ARTÍCULO 97º. Procedimiento para la reforma de los Estatutos. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que este organismo las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante lo anterior el estatuto podrá ser reformado por la asamblea general por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados.

ARTÍCULO 98º. Aplicación de normas supletorias. Cuando la ley, los decretos, las resoluciones e instructivos de los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia, los presentes estatutos y los reglamentos del **FEMP** no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades comerciales, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos o con la naturaleza de la entidad.

ARTÍCULO 99º. Vigencia. El Presente estatuto entra en vigencia a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

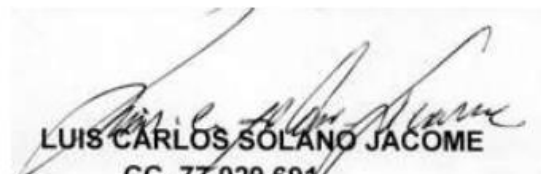
La presente reforma del Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea General ordinaria de Delegados, celebrada en la ciudad de Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el acta No. 8.

En constancia de lo anterior, se firma por el presidente y secretario (a) de la citada Asamblea.



IRMA LIZETH RAMIREZ NAVARETE
CC. 39.555.168

Presidente de la Asamblea



LUIS CARLOS SOLANO JACOME
CC. 77.029.691

Secretario de la Asamblea